



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El día 11 de junio de 2020 el Congreso de la Nación Argentina sancionó la ley 27511, que reforma el Código Civil y Comercial en toda la materia vinculada a la relación contractual entre tocadores y locatarios.

Éste nuevo régimen establecido para los contratos de locación tiene el carácter de orden público y sin lugar a dudas, dará lugar a diversas interpretaciones de los contratos vigentes y aquellos que bajo el nuevo marco normativo, se suscriban.

Bajo este lineamiento expositivo, resulta asaz probable, que muchos de los conflictos que se susciten entre tocador y locatario, deban dirimirse en sede judicial, como sucede en todos aquellos casos que los y las contratantes, no logran arribar a un acuerdo conciliatorio respecto del alcance de los derechos y obligaciones que nacen del contrato oportunamente firmado.

Pues bien, teniendo en cuenta la materia que se pretende regular en el presente proyecto, y la evidente disparidad existente entre los contratantes, corresponde garantizar el acceso irrestricto para las partes contratantes al servicios de justicia, especialmente para los locatarios y locatarias de inmuebles con destino habitacional, que sin lugar a dudas se encuentran en una situación de desventaja económica respecto del locador.

A modo de colofón decimos que, las tasas y los impuestos de justicia en modo alguno pueden ser obstáculo para aquellos inquilinos que deban requerir que se resguarden sus derechos en sede judicial. Es por ello que debe garantizarse la gratuidad para quienes deban iniciar un proceso prejudicial o judicial vinculado a la interpretación y alcance del contrato de locación firmado, a la luz de lo que instituye la ley 27511 y ccts, máxime cuando corresponde garantizar el más amplio acceso a la jurisdicción a todos los ciudadanos/as rionegrinos.

Por ello:

Autores: Alejandro Ramos Mejía, Luis Albrieu, Nicolás Rochás.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Los inquilinos e inquilinas o sus derechos habientes gozarán del beneficio de gratuidad, hallándose exceptuados de todo impuesto o tasa cuando la materia del juicio sea, la interpretación contractual según las prescripciones de la ley 27511 y normas concordantes. En ningún caso le será exigida caución real o personal para el pago de costas y honorarios o para la responsabilidad por medidas cautelares, dando sólo caución juratoria de pagar si llegara a mejorar su fortuna.

Artículo 2°.- El presente beneficio regiría siempre y cuando el destino de la locación, tenga el destino habitacional y no otro.

Artículo 3°.- De forma.